

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Benifairó de la Valldigna

2026/03327 Anuncio del Ayuntamiento de Benifairó de la Valldigna sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de tenencia responsable y del bienestar animal.

ANUNCIO

Tras no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 13 de enero de 2026, inicial aprobatorio de ordenanza reguladora de la tenencia responsable y del bienestar animal, el texto íntegro del cual se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Benifairó de la Valldigna, 23 de marzo de 2026.—El alcalde, Marc Vercher Alberola.





Ajuntament de Benifairó de la Valldigna

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL.

PREÁMBULO

La aprobación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y de la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de protección, bienestar y tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, supone un hito en la materia, con el objetivo de implementar mecanismos legales a fin de fomentar la protección animal y prevenir el alto grado de abandono de animales a nuestro país. Así mismo, se establece un marco común en todo el territorio español, implicando los poderes públicos y la ciudadanía en el respecto a todos los animales.

Las leyes atribuyen un papel fundamental a las entidades locales para hacer efectivas las previsiones normativas, por lo cual resulta necesario aprobar la ordenanza municipal de protección y bienestar animal.

Con esta norma se pretende conseguir no solo la protección y el bienestar de los animales, sino también una convivencia equilibrada, pacífica y cordial entre los/las ciudadanos/se responsables legales de los animales y/o que sean la guarda temporal, y aquellos que no lo son. Igualmente, pretende evitar todo tipo de riesgos, tanto para la salud de las personas y/o de los animales, como para la protección del medio ambiente. Además, reivindica la función social de los animales, tanto desde el punto de vista de la compañía como de la seguridad emocional, asistencial y/o terapéutica, en algunos casos.

En los sucesivos artículos de esta ordenanza se regularán, entre otras cuestiones, las condiciones generales de tenencia de los animales, las condiciones sanitarias y de seguridad, las actividades comerciales o de servicios relacionadas con estos, y las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos o las colonias felinas existentes en el término municipal.

Todo esto justifica la adecuación de esta ordenanza a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; estos son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto complementar el marco legal establecido por la normativa comunitaria y la legislación estatal y autonómica en materia de protección animal, mediante el establecimiento de la normativa derivada de las competencias municipales, que regulará la protección de los animales, así como la convivencia de estos con los/las ciudadanos/se en el término municipal.





Ajuntament de Benifairó de la Vallidigna

ARTÍCULO 2. Marc normativo

La presente ordenanza se dicta dentro del marco competencial de los artículos 7 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales; y de la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de protección, bienestar y tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal; y en concordancia con la calificación jurídica de los animales como seres sintientes, conforme a la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código civil, la Ley hipotecaria y la Ley de enjuiciamiento civil, sobre el régimen jurídico de los animales.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, de acuerdo con el artículo 1.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales:

- a) Los animales silvestres.
- b) Los animales utilizados en actividades específicas (las deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes), así como los utilizados en actividades profesionales (dedicados a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con el/la sede/a responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas, o los animales de las fuerzas y cuerpos de seguridad o de las fuerzas armadas).

ARTÍCULO 3. Principios rectores

Esta ordenanza se rige por los siguientes principios básicos:

1. Garantizar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales.
2. Garantizar una tenencia responsable.
3. Evitar situaciones de maltrato y/o crueldad hacia los animales, tanto de forma activa como de forma pasiva o *omissiva, que pueda generarlos cualquier tipo de sufrimiento físico y/o psíquico.
4. Fomentar la participación ciudadana en la defensa y la protección de los animales.
5. Preservar las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno municipal.
6. Garantizar la correcta convivencia entre ciudadanos/se tenedores/eres de animales y aquellos que no lo son.

ARTÍCULO 4. Definiciones

A efectos de esta ordenanza, se aplicarán las definiciones incluidas en el artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

A los efectos mencionados, se entenderá por:

- a) Animal de compañía: animal doméstico o silvestre en cautividad, mantenido por el ser humano principalmente en el hogar, siempre que se pueda tener en buenas condiciones de bienestar que respetan sus necesidades etológicas, pueda adaptarse a la cautividad y que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, ni cualquier uso industrial ni cualquier otro fin comercial o lucrativo, y que, en el caso de los animales silvestres, su especie esté incluida en el listado positivo de animales de compañía. En todo caso, perros, gatos y hurones, independientemente de la finalidad a que se destinan o del lugar donde habitan o del cual procedan, serán considerados animales de compañía. Los





Ajuntament de Benifairó de la Vallidigna

animales de producción solo se considerarán animales de compañía en el supuesto que, perdiendo su finalidad productiva, la persona propietaria decida inscribirlos como animal de compañía en el Registro de Animales de Compañía.

b) Animal doméstico: todo aquel incluido en la definición de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

c) Animal silvestre: todo aquel que forma parte del conjunto de especies, subespecies y poblaciones de fauna el genotipo/fenotipo de la cual no se ha visto afectado por la selección humana, independientemente de su origen, natural o introducido, incluyendo ejemplares de especies autóctonas y alóctonas, tanto si se encuentran en cautividad como si están libres en el medio natural. No se considerarán animales silvestres los animales domésticos de compañía, incluso en el supuesto de que hayan vuelto a un estado asilvestrado.

d) Animal silvestre en cautividad: todo aquel animal silvestre el genotipo/fenotipo del cual no se ha visto significativamente alterado por la selección humana y que es mantenido en cautividad por el ser humano. Puede ser animal de compañía si se incluye en el listado positivo de animales de compañía; en caso contrario, será considerado, a efectos de esta ley, como silvestre en cautividad, sin perjuicio de la sujeción de los animales silvestres de producción a la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para la cura de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

e) Animal abandonado: todo animal incluido en el ámbito de aplicación de esta ley que vago sin el acompañamiento o supervisión de ninguna persona, esté o no identificado su origen o la persona titular o responsable, y no se haya comunicado o denunciado su desaparición en la forma y los plazos establecidos. Así mismo, serán considerados animales abandonados aquellos que permanezcan ligados o en el interior de un recinto o finca sin ser atendidos en sus necesidades básicas por la persona titular o responsable, y todos aquellos que no fueron recogidos por las personas titulares o responsables de los centros de recogida en el plazo establecido, así como de las residencias, centros veterinarios u otros establecimientos similares donde les hubieron depositado previamente. Se exceptúan de esta categoría los gatos comunitarios pertenecientes a colonias felinas.

f) Animal desamparado: todo aquel que, dentro del ámbito de esta ley e independientemente de su origen o especie, se encuentre en una situación de indefensión o enfermedad sin recibir atención o auxilio.

g) Animal extraviado: todo aquel que, dentro del ámbito de esta ley, estando identificado o bien sin identificar, vago sin rumbo y sin control, siempre que las personas titulares o responsables hayan comunicado su extravío o pérdida, en la forma y el plazo establecidos, a la autoridad competente.

h) Animal identificado: aquel que lleva el sistema de identificación establecido reglamentariamente para su especie por las autoridades competentes y que se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.

y) Animal utilizado en actividades específicas: aquellos animales de compañía que se dedican a una actividad o cometido concreto, como las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado, o los perros y hurones utilizados en actividades cinegéticas.

j) Animal utilizado en actividades profesionales: aquellos animales de compañía que se dedican a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con la persona responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, los animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los animales de las fuerzas y cuerpos de seguridad o de las fuerzas armadas.





Ajuntament de Benifairó de la Vallidigna

- k) Bienestar animal: estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en que vive y muere, en los términos definidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal.
- l) Casa de acogida: domicilio particular que, en colaboración formalizada con una administración pública, centro de protección animal o entidad de protección animal, mantiene animales abandonados o extraviados, desamparados o intervenidos para su custodia provisional, garantizando la cura, la atención y el mantenimiento en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
- m) Centro de protección animal: establecimiento para el alojamiento y la cura de los animales extraviados, abandonados, desamparados o confiscados, sea de titularidad pública o privada, dotado de la infraestructura adecuada para su atención y de las autorizaciones legalmente aplicables.
- n) CER: método de gestión que incluye la captura, esterilización y retorno de gatos comunitarios a través de medios no lesivos para los animales.
- ñ) Colonia felina: a efectos de esta ley y de su protección y control poblacional, se considera colonia felina un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por el ser humano por su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida alrededor de este para su subsistencia.
- o) Criador/a registrado/da: persona responsable de la actividad de cría e inscrita en el Registro de Criadores de Animales de Compañía.
- p) Cuidador/a de colonia felina: persona debidamente autorizada que atiende los gatos pertenecientes a una colonia, siguiendo un método de gestión de colonias felinas, sin que pueda considerarse persona titular o responsable de los gatos de esta.
- q) Entidades de protección animal: aquellas entidades sin ánimo de lucro que desarrollan cualquier actividad de cura, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en tenencia responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de Entidades de Protección Animal de conformidad con el que dispone esta ley.
- r) Entorno naturalizado: lugares alterados o degradados por el ser humano en que se actúa introduciendo elementos con el fin de reducir su grado de antropización.
- s) Esterilización: método clínico practicado por profesionales veterinarios colegiados mediante el cual se realiza una intervención quirúrgica o medicamentosa sobre el animal con el objetivo de evitar su capacidad reproductora.
- t) Fauna urbana: todo animal vertebrado que pertenece a una especie sinantrópica y que, sin tener propietario/aria o responsable conocido/da, vive compartiendo territorio con las personas, en los cascos urbanos de ciudades y pueblos.
- uno) Gato comunitario: a efectos de esta ley y de su protección y control poblacional, se considera gato comunitario aquel individuo de la especie *Felis catus* que vive en libertad, pero vinculado en un territorio, y que no puede ser abordado o mantenido con facilidad por el ser humano por su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrolla su vida alrededor de este para su subsistencia.
- v) Gato merodeador: aquel gato que sale al exterior del hogar de la persona titular sin supervisión.
- w) Gestión de colonias felinas: procedimiento normalizado, de acuerdo con el despliegue reglamentario establecido por la administración competente, mediante el cual un grupo de gatos comunitarios no adoptables son alimentados, censados y sometidos en un programa





Ajuntament de Benifairó de la Vallidigna

sanitario y de control poblacional *CER, controlando la llegada de nuevos individuos.

x) Listado positivo de animales de compañía: relación de los animales que pueden ser objeto de tenencia como animales de compañía.

y) Maltrato: cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, que cause dolor, sufrimiento o lesión a un animal y perjudico su salud, o provoco su muerte, cuando no esté legalmente amparada.

z) Eutanasia: muerte provocada a un animal mediante valoración e intervención veterinaria y métodos clínicos no crueles e indoloros, con el objetivo de evitarle un sufrimiento inútil que es consecuencia de un sufrimiento severo y continuado sin posibilidad de curación, certificado por profesionales veterinarios.

aa) Núcleos zoológicos de animales de compañía: establecimientos que son objeto de autorización y registro y que tienen como actividad el alojamiento temporal o definitivo de animales de compañía. Se excluyen los centros veterinarios.

bb) Persona responsable: aquella persona física o jurídica que, sin ser titular, se encuentre, de manera circunstancial o permanente, a cura, guarda o custodia del animal.

cc) Perro de asistencia: el que, después de superar un proceso de selección, ha finalizado su adiestramiento en una entidad especializada y oficialmente reconocida u homologada por la administración competente, adquiriendo las aptitudes necesarias para dar servicio y asistencia a personas con discapacidad, así como perros de aviso o perros para asistencia a personas con trastorno del espectro autista.

dd) Persona titular: la que figuro como tal en los registros oficiales constituidos para las diferentes especies.

ee) Profesional del comportamiento animal: veterinario/aria o persona cualificada o acreditada a su cargo o bajo su responsabilidad, el ejercicio profesional de la cual esté relacionado con el adiestramiento, la educación o la modificación de conducta de animales.

ff) Protección animal: conjunto de normas y actuaciones orientadas a amparar, favorecer y defender los animales.

gg) Refugio definitivo para animales: refugio o centro autorizado para la estancia permanente de animales que han sido abandonados, decomisados, cedidos voluntariamente, rescatados o en circunstancia similar, donde permanecen hasta su muerte, sin que puedan ser, en ningún caso, objeto de utilización o venta.

hh) Tenencia responsable: conjunto de obligaciones y condiciones que tiene que asumir la persona titular o responsable de un animal para asegurar la protección y el bienestar de los animales conforme a sus necesidades etológicas y fisiológicas.

ii) Veterinario/aria acreditado/da en comportamiento animal: veterinario/aria con formación acreditada en el ámbito del comportamiento animal y el ejercicio profesional del cual incluye la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de los problemas de conducta en los animales de compañía.

jj) Reubicación: método por el cual, en las condiciones excepcionales recogidas en esta ley, se retira una colonia felina de un emplazamiento y se traslada a un de nuevo condicionado a tal efecto, con la supervisión de uno/a profesional veterinario/aria y respetando el bienestar y la salud de los gatos.

kk) Adopción de animales: transmisión de la titularidad de animales abandonados, desamparados o decomisados, realizada por un centro de protección animal o entidad de protección animal a favor de un tercero, formalizada como tal mediante el correspondiente contrato, en los términos dispuestos en la presente ley.





Ajuntament de Benifairó de la Valligna

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

ARTÍCULO 5. Condiciones previas para la tenencia de animales

La tenencia de animales en general estará condicionada por los siguientes requisitos, a cumplir por parte de las personas responsables legales:

- a) Reunir las condiciones de higiene, sanitarias y de bienestar adecuadas porque sean responsables.
- b) Mantener los animales bajo condiciones de control y seguridad suficientes para evitar su fuga o que se produzcan situaciones de peligro para las personas, otros animales y para sí mismos.
- c) Prestar las atenciones veterinarias necesarias para garantizar un óptimo estado de salud físico y psicológico del animal.
- d) Disponer de las debidas autorizaciones administrativas y cumplir las obligaciones sanitarias y de seguridad según establezcan la legislación y las autoridades competentes.
- e) Disponer de un espacio físico adecuado que garantice el cumplimiento de estas condiciones de tenencia.

ARTÍCULO 6. Condiciones mínimas de custodia y trato

1. La persona responsable legal y/o responsable de animales tiene que mantenerlos en óptimas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, conforme a las necesidades físicas y etológicas propias de su especie.

2. En concreto, tiene que garantizarlos, como mínimo, el siguiente:

- a) Dar un trato conforme a su condición de seres sintientes, mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, bajo la supervisión, el control y las curas suficientes; suministrarlos una alimentación y una hidratación equilibradas y saludables para su desarrollo normal; y proporcionarles instalaciones limpias, desinfectadas y desinsectadas.
- b) Garantizar que las instalaciones sean higiénicas, de acuerdo con sus necesidades etológicas y fisiológicas, con protección frente a las inclemencias climatológicas, asegurando que disponen del espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados para evitarlos sufrimientos y satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar.
- c) Proporcionar el ejercicio necesario, así como una atención acorde con las necesidades de cada animal.
- d) Ejercer la adecuada vigilancia y poner los medios adecuados para evitar su fuga.
- e) Colaborar con la autoridad competente y poner a su disposición toda la documentación que le sea requerida y sea obligatoria en cada caso, incluida la obtención de datos y antecedentes precisos.
- f) Todas aquellas personas responsables legales de animales, responsables de centros de cría o venta de animales de compañía, residencias de animales o asociaciones de protección y defensa de animales, así como profesionales de la veterinaria, están obligadas a colaborar con la autoridad municipal si así son requeridas, en aquello relacionado con el cumplimiento del que se ha fijado en la presente ordenanza.
- g) Dotarlos de identificación, de acuerdo con el que se ha fijado en la normativa autonómica y estatal, y en la presente ordenanza.
- h) La persona responsable legal de un animal sujeto a registro, o la persona autorizada, tendrá que denunciar o comunicar a la autoridad competente, si procede, su pérdida, extravío o robo





Ajuntament de Benifairó de la Vallidigna

en un plazo máximo de 48 horas. La falta de comunicación dentro del plazo señalado será considerada como abandono, excepto prueba en contrario.

y) Velar por un transporte adecuado en vehículos particulares o públicos, cuando esté permitido, cumpliendo la normativa vigente de aplicación y garantizando la seguridad viaria y el bienestar de los animales durante el transporte.

j) Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que sean declarados obligatorios para su bienestar, para la protección de la salud pública o la sanidad animal, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para garantizar un buen estado sanitario.

k) Ante el conocimiento, accidente o hallazgo de cualquier animal de compañía en situación de desamparo y/o malherido, si la persona responsable legal no se encontrara presente o estuviera imposibilitada para hacerse cargo, la/las personas implicadas procederán de la manera siguiente:

- Se tendrá que comunicar el hallazgo, la situación o el accidente a la autoridad competente, para establecer las actuaciones o los protocolos pertinentes. En ningún caso se los privará de auxilio o atención.
- Si el animal es trasladado a un servicio veterinario o en un centro de acogida de animales, igualmente se tendrá que comunicar la actuación a la autoridad competente, para establecer el protocolo correspondiente.
- En caso de animales en desamparo y/o heridos pertenecientes a fauna silvestre protegida, se comunicará su hallazgo a la autoridad competente y/o a los servicios competentes de la comunidad autónoma porque sean custodios y/o se aplican las actuaciones establecidas.
- En caso de animales que sean considerados en situación de desamparo por la autoridad competente, se podrán realizar los trámites normativos pertinentes a través de los servicios sociales municipales, según el protocolo establecido.

ARTÍCULO 7. Prohibiciones

1. Quedan prohibidas aquellas prácticas con animales señaladas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y en Ley 2/2023, de 13 de marzo, de protección, bienestar y tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal. Las consecuencias de su incumplimiento y sus correspondientes sanciones serán las establecidas en estas leyes.

2. También quedan prohibidas las prácticas siguientes:

- a) Molestar o capturar animales de calle o silvestres, excepto bajo autorización expreso para el control de población de animales.
- b) Dar de comer a animales silvestres y asilvestrados en la vía pública. Quedan exceptuadas de esta prohibición las personas cuidadoras de colonias felinas, debidamente autorizadas y acreditadas por la autoridad municipal en los términos previstos en esta ordenanza.
- c) Depositar productos tóxicos o azufre en las vías públicas o en inmuebles contiguos a estas.
- d) Permitir que los animales con acceso a la vía pública orinan en paredes y puertas de edificios de propiedad privada.
- e) La no recogida de las deposiciones en la vía pública de los animales que tengan acceso a esta.
- f) La permanencia continuada de perros, gatos y cualquier otro animal que pueda verse afectado por esta situación en terrazas y balcones, cuando el lugar no sea adecuado en cuanto





Ajuntament de Benifairó de la Vallidigna

a espacio, limpieza, protección, seguridad y/o se derivan molestias al vecindario. Las personas propietarias podrán ser denunciadas si el perro o el gato ladra o maulla habitualmente durante la noche. También podrán serlo si el animal permanece a la intemperie en condiciones climatológicas adversas a su propia naturaleza o si su lugar de refugio las empeora. Se tendrá especial cura a evitar las molestias que puedan producir los animales por sonidos o cualquier tipo de ruido, tanto si se encuentran en el interior de las viviendas como en el exterior, en horario comprendido entre las 22.00 h y las 08.00 h.

ARTÍCULO 8. Circulación de animales por las vías y espacios públicos y privados de uso común

1. Queda prohibida la circulación por las calles, plazas y parques públicos de aquellos animales no acompañados ni conducidos. Tendrán que ir proveídos de collar o arnés, y sujetas mediante correa o cordón resistente, y será preferible el uso de este último ante la correa extensible, especialmente en zonas con tráfico intenso. La persona que lo posea o tenga la cura tendrá que ser una persona responsable y con capacidad suficiente para mantener el control del animal en todo momento.

2. Se prohíbe el baño de animales en fuentes ornamentales o similares, así como que estos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

3. Con carácter general, los perros no podrán estar sueltos ni circular sin correa, excepto en los supuestos dispuestos en el punto siguiente.

4. Sin perjuicio del que se ha expresado en el punto anterior, los perros podrán permanecer sueltos en las zonas lindadas por el Ayuntamiento de Benifairó de la Vallidigna (Zonas de Esparcimiento Canino), bajo las normas de uso establecidas.

5. Se prohíbe la entrada o la permanencia de animales en zonas públicas destinadas a: juegos infantiles, ejercicio para personas mayores y pistas multideportivas.

6. La persona que conduzca el animal queda obligada a la recogida inmediata y a la limpieza con agua de las deyecciones de este en las vías y espacios públicos, y privados de uso común. A tal efecto, se establece:

y) Queda prohibido que los animales orinan o defecan en las fachadas de edificios y locales.

ii) La persona que conduzca el animal está obligada a la eliminación de las heces mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.

iii) Así mismo, en cuanto a los orines, será obligatorio usar agua para eliminarlos en superficies sólidas, y para diluirlos en zonas verdes o alcorques.

iv) En todos los casos, la persona responsable legal o conductora del animal tendrá que llevar necesariamente consigo los elementos (bolsas, recogedor, botella, etc.) necesarios para permitir la recogida y limpieza de las deyecciones en la vía pública.

v) Cuando se trate de la participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares, la entidad organizadora presentará en la unidad municipal competente del Ayuntamiento de Benifairó de la Vallidigna la solicitud de autorización, en la cual tendrá que incluirse una previsión de participación de animales, indicando especie y cantidad, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración, y aportando la documentación legalmente exigible.





Ajuntament de Benifairó de la Valldigna

ARTÍCULO 9. Zonas de Esparcimiento Canino

1. Las Zonas de Esparcimiento Canino son las áreas de uso exclusivo de perros y de las personas responsables de estos, en zonas públicas habilitadas a tal efecto. Estarán lindadas, debidamente señalizadas y con las normas de uso a la vista del público en un lugar preferente.

2. Se tendrán que respetar, en su interior, las normas siguientes:

- a) Todos los perros que accedan estarán identificados con microchip y con los tratamientos profilácticos obligatorios actualizados. La autoridad competente podrá solicitar la acreditación de estas circunstancias.
- b) No podrán acceder menores de 16 años con perros, si no van supervisados por una persona adulta.
- c) No accederán hembras en celo, animales enfermos o cachorros menores de 4 meses.
- d) Las puertas de acceso al recinto tienen que mantenerse siempre cerradas.
- e) La/las personas responsables del/s perro/perros tienen la obligación de recoger inmediatamente los excrementos de sus animales y depositarlos en los recipientes o papeleras destinados a tal fin.
- f) Las personas titulares o responsables tienen la obligación de vigilar y controlar sus perros en todo momento, evitando las molestias que puedan ocasionar a otros perros o personas. Cuando un perro presente una conducta agresiva, la persona portadora tiene la obligación de controlarlo y abandonar el recinto inmediatamente.
- g) Los perros catalogados como potencialmente peligrosos tendrán que ir con bozal.

ARTÍCULO 10. Acceso en edificios públicos municipales y transporte público

1. Los animales de compañía podrán acceder en los edificios públicos municipales que prestan servicios de naturaleza administrativa. Se tendrán que cumplir las normas de convivencia siguientes:

- a) En el caso de los perros, tienen que estar en todo momento sujetos con correa corta o permanecer dentro del suyo transporté adaptado, y siempre bajo la vigilancia de la persona portadora.
- b) En el caso de gatos y hurones, tienen que permanecer en todo momento dentro del suyo transporté adaptado, y siempre bajo la vigilancia de la persona portadora.
- c) Los perros guía o de asistencia y los de seguridad legalmente acreditados como tales no tendrán limitado su derecho de acceso y permanencia en ninguno de los establecimientos y lugares mencionados en todos los apartados de este artículo.

TÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y CONTROL SANITARIO De ANIMALES DE COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 11. Identificación

1. Las personas titulares de animales de compañía están obligadas a identificarlos conforme a la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de protección, bienestar y tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal.

- a) Los perros, gatos y hurones tendrán que estar identificados obligatoriamente.
2. El Ayuntamiento de Benifairó de la Valldigna podrá establecer reglamentariamente, en caso de necesidad:





Ajuntament de Benifairó de la Vallidigna

- a) La identificación obligatoria otras especies animales por razones de su protección, seguridad de personas o bienes, medioambientales o de control sanitario.
- b) La implantación de métodos de identificación genética (ADN o análogos) de los animales designados.

ARTÍCULO 12. Animales causantes de lesiones

1. Cuando una persona sea objeto de lesiones por agresión de animales de compañía, pondrá el hecho en conocimiento de los servicios municipales, adjuntando el correspondiente informe médico.
2. El/la veterinario/aria oficial o colaborador/a de la administración, o el/la profesional autorizado/*da por la autoridad competente, resolverá el control sanitario a seguir con el animal agresor.
3. Las personas responsables legales o las personas poseedoras de perros mordedores están obligadas a facilitar los datos del animal implicado a la persona agredida o a sus representantes legales, y a las autoridades competentes que las solicitan. Además, quedan obligadas a retener el animal, y queda expresamente prohibido cualquier traslado de este o causarle la muerte. Igualmente, tendrán la obligación de comunicar al/la veterinario/aria cualquier cambio sanitario o de comportamiento que observan.
4. Si el animal agresor es vagabundo o no tiene responsable conocido, el servicio competente del Ayuntamiento de Benifairó de la Vallidigna se hará cargo de su captura vive y de su observación sanitaria en el centro de acogida de animales.

TÍTULO IV. PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES.

CAPÍTULO I. Centro de Protección Animal

ARTÍCULO 13. Instalaciones (consultar)

1. El Ayuntamiento de Benifairó de la Vallidigna mantendrá el convenio con el refugio de protección animal, dotado de instalaciones adecuadas y suficientes para las actuaciones sobre los animales de competencia municipal, así como de los medios y servicios necesarios para la gestión y el control sanitario de todos los animales cuando así se disponga normativamente.
2. Se fomentará la cooperación entre el Ayuntamiento de Benifairó de la Vallidigna y las asociaciones de protección de animales, con el fin de avanzar hacia la máxima protección y bienestar de los animales en nuestro municipio.

ARTÍCULO 14. Recogida de animales de compañía

1. Corresponde en el Ayuntamiento de Benifairó de la Vallidigna recoger los animales que se encuentran perdidos, extraviados, sin identificar o abandonados.
2. El Ayuntamiento de Benifairó de la Vallidigna contará con un servicio para la recogida y atención veterinaria de estos animales, ya sea propio, mancomunado o convenido.
3. El Ayuntamiento de Benifairó de la Vallidigna intervendrá los animales si hay indicios de maltrato o tortura, si presentan síntomas de haber sido sometidos a agresiones físicas, delgadez extrema, si permanecen en instalaciones indebidas o se incumple la normativa exigida respecto a su tenencia en esta ordenanza.
4. Los animales errantes, ya sean abandonados o extraviados, serán recogidos y conducidos al refugio. Si el animal se encuentra proveído de identificación, tendrá que comunicarse en la





Ajuntament de Benifairó de la Vallidigna

persona titular la recuperación practicada de forma inmediata.

5. Estos animales permanecerán en este centro hasta que sean retirados por la persona titular, cedidos o dados en adopción, con el abono previo, si procede, de los gastos correspondientes a su recogida, identificación, localización de la persona titular, manutención y atención sanitaria.

ARTÍCULO 15. Fomento de la adopción

1. El refugio mancomunado dispondrá de programas para la promoción de la cesión, adopción u otras alternativas de todos los animales alojados en este.

2. La adopción en el refugio municipal, cuando legalmente proceda, se llevará a cabo cumpliendo los requisitos siguientes:

a) El animal será librado con todos los tratamientos obligatorios en el día, incluida la vacunación y la desparasitación.

b) Tendrá que estar previamente identificado.

c) Tendrá que estar esterilizado, o existirá documento de prescripción contractual de esterilización si hay motivos sanitarios que lo desaconsejan en el momento de la adopción o si, por edad, todavía no es oportuno.

d) Se informará y se librá a las personas adoptadoras documentación que contendrá las características y las necesidades higiénico-sanitarias y etológicas, procurando el bienestar del animal.

e) Las personas adoptadoras formalizarán previamente una declaración responsable de no haber sido sancionadas administrativamente ni condenadas penalmente en los últimos cinco años por maltrato o abandono de animales.

3. De manera excepcional, si concurren situaciones que pudieran suponer daño para la salud y el bienestar del animal ingresado, así como de necesidad o emergencia, y con informe favorable previo de los servicios veterinarios, el Ayuntamiento de Benifairó de la Vallidigna podrá ceder la custodia del animal a aquella persona o entidad que pueda garantizar el bienestar y la atención sanitaria del animal, así como su mantenimiento en buenas condiciones higiénico-sanitarias, con el compromiso de:

- comunicar en el Ayuntamiento de Benifairó de la Vallidigna toda incidencia relativa al bienestar del animal, y
- restituirlo si fuera reclamado por la persona titular o por el Ayuntamiento de Benifairó de la Vallidigna.

Esta cesión en custodia no supondrá la adquisición de ningún derecho sobre el animal frente a la persona titular, aunque sí una opción preferente de adopción en el momento que resulto posible.

ARTÍCULO 16. Recuperación de animales

1. El plazo para recuperar un animal sin identificación ni microchip es de veinte días hábiles. Para la recuperación del animal se tendrá que acreditar la titularidad aportando su cartilla sanitaria o cualquier otro documento que permita identificarlo como tal, y con el pago previo del total de los gastos originados, sin perjuicio de las responsabilidades en que la persona titular haya podido incurrir.

2. El plazo para recuperar un animal con identificación será de diez días hábiles, a contar a partir de la notificación realizada a la persona titular o responsable, con el pago previo de todos los gastos originados.





Ajuntament de Benifairó de la Vallidigna

3. En el caso de animales potencialmente peligrosos, será necesario, para su recuperación dentro de los plazos anteriormente especificados, presentar la correspondiente licencia para su tenencia.

CAPÍTULO II. Inspección y control de los animales de compañía

ARTÍCULO 17. Actividad inspectora

1. Todas las actividades reguladas en la presente ordenanza quedan sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento de Benifairó de la Vallidigna, la cual se podrá llevar a cabo en cualquier momento.

2. El personal que desarrollo las funciones de inspección y vigilancia está autorizado al ejercicio de las funciones siguientes:

a) Acceder libremente, en el marco de la legalidad vigente y sin notificación previa, a todo establecimiento, instalación, vehículo o medio de transporte, o lugar en general, con el fin de comprobar el grado de cumplimiento del que se ha fijado en la legislación vigente. Al efectuar una visita de inspección, tendrán que acreditar su condición ante la persona titular, su representante legal o persona debidamente autorizada o, en su defecto, ante cualquier empleado/da o persona compareciente que se encuentre en el lugar.

b) Exigir la comparecencia de la persona titular o responsable de la empresa o instalación, o del personal de esta, en el lugar donde se estén llevando a cabo las actuaciones inspectoras, y requerir información sobre cualquier asunto que presumiblemente tenga trascendencia en la aplicación de esta ordenanza, así como la colaboración activa que la inspección requiera.

3. La autoridad competente y los servicios municipales competentes velarán por el cumplimiento del que se ha fijado por la legislación en materia de bienestar y protección animal. Están autorizados, con observancia de la legalidad vigente, al ejercicio de las funciones siguientes:

a) Recaudar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.

b) Realizar las comprobaciones y actuaciones precisas para el desarrollo de su tarea.

c) Solicitar colaboración ciudadana.

d) Proponer la adopción de medidas previas y medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de las resoluciones que pudiera adoptar el órgano competente.

CAPÍTULO III. Entidades de Protección Animal

ARTÍCULO 18. Entidades de Protección Animal

1. Son aquellas entidades sin ánimo de lucro que desarrollan cualquier actividad de cura, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en tenencia responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal, de conformidad con el que dispone la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

2. Las entidades de protección animal serán consideradas entidades colaboradoras del Ayuntamiento de Benifairó de la Vallidigna, siempre que cumplan y mantengan los requisitos que se establezcan en los convenios suscritos o en las bases reguladoras correspondientes.





Ajuntament de Benifairó de la Valldigna

3. El Ayuntamiento de Benifairó de la Valldigna, a través de la concejalía competente, podrá convenir con las entidades de protección animal la realización de actividades encaminadas a la protección de estos o a la concienciación en tenencia responsable.
4. El Ayuntamiento de Benifairó de la Valldigna, a través de los canales que se establezcan, garantizará el derecho en la participación en el debate sobre temas de bienestar animal de todas las entidades de protección animal y de cualquier otra relacionada con estos y con intereses legítimos en la materia.
5. Las entidades de protección animal prestarán su colaboración a la autoridad competente en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de las leyes y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 19. Convenios de colaboración para la protección y defensa de los animales
El Ayuntamiento de Benifairó de la Valldigna, para la mejora de la eficacia del servicio público, podrá suscribir cuantos convenios estime convenientes, con sujeción a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

TÍTULO V. COLONIAS FELINAS.

ARTÍCULO 20. Colonias felinas

1. Se considera colonia felina un grupo de gatos de la especie *Felis catus* que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos a causa de su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.
2. Los gatos que conviven en el municipio y que se han agrupado en colonias forman parte de la fauna urbana y, consecuentemente, tiene que respetarse y protegerse su forma de vida y, en lo posible, se mantendrán en el espacio que ocupan, excepto por razones de protección de la salud pública y del medio ambiente. Las colonias de animales en el medio urbano solo podrán ser trasladadas a otro emplazamiento cuando quedo probado que existe un grave peligro para la integridad de los animales o cuando exista un problema de salud para las personas debidamente acreditado.
3. El traslado tendrá que hacerse únicamente por profesionales o personal perteneciente a entidades de protección animal colaboradoras, siguiendo en todo caso las recomendaciones de los expertos y bajo la supervisión de los servicios municipales, y conforme al plan de gestión municipal.
4. Queda prohibida la alteración o la destrucción del emplazamiento y del material municipal, así como de entidades y voluntariado debidamente autorizado, utilizado en las colonias felinas para la atención, captura, alimentación o refugio de los animales.
5. Estará prohibida la aportación de nuevos gatos a las colonias, excepto con autorización municipal exprés y bajo la supervisión de los servicios municipales y de las personas responsables de la gestión de las colonias.

ARTÍCULO 21. Gestión de las colonias felinas

1. El Ayuntamiento de Benifairó de la Valldigna, siguiendo el plan de gestión integral de las colonias felinas, llevará a cabo una gestión integral que incluya el método *CER (captura – esterilización – retorno), así como el control de:
 - la alimentación adecuada,
 - el cobijo,





Ajuntament de Benifairó de la Vallidigna

- la supervisión,
- los tratamientos sanitarios,
- la limpieza,
- la formación, la educación y la concienciación, y
- la identificación de las colonias felinas y de las personas que las gestionan mediante carné.

2. Será responsabilidad de los servicios municipales, junto con las entidades colaboradoras, la gestión de las colonias felinas, incluidas la protección y la correcta señalización de estas, a través de personal propio o convenido. Las entidades de protección animal colaboradoras podrán participar en la gestión de las colonias a través de los correspondientes convenios o instrumentos de colaboración, siempre bajo la supervisión e inspección de los servicios municipales. Las personas voluntarias para la cura de colonias felinas, procedentes de entidades de protección animal o particulares, tendrán que ser formadas y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Benifairó de la Vallidigna, y tendrán que recibir un carné identificativo que tendrán que llevar en todo momento durante la realización de sus funciones en las colonias.

3. De la cura y alimentación de las colonias se encargarán los/las cuidadores/se-alimentadores/se, que podrán formar parte de los servicios municipales o ser voluntariado formado y expresamente autorizado por el Ayuntamiento de Benifairó de la Vallidigna. Estas personas colaborarán en la realización de las campañas de captura y retorno de los gatos en los términos que se establezcan en el Plan de Control y Gestión Ética de Colonias Felinas Urbanas de Benifairó de la Vallidigna.

ARTÍCULO 23. Infracciones leves

1. Se considera infracción leve toda conducta que, por acción u omisión y sin provocar daños físicos ni alteraciones del comportamiento del animal, comporte la inobservancia de prohibiciones, curas u obligaciones establecidas en esta ordenanza, o las derivadas del incumplimiento de responsabilidades administrativas por parte de las personas titulares o responsables del animal.

2. En particular, se consideran infracciones leves:

- a) Suministrar alimentos a cualquier especie animal sin autorización previa de la administración competente, tanto en espacios públicos como en privados de uso común, con excepción de la gestión de colonias felinas autorizadas.
- b) Depositar o esparcir azufre u otras sustancias no autorizadas en la vía pública, usadas como método repelente de animales.
- c) La entrada o la permanencia de animales en zonas expresamente prohibidas.
- d) Incumplir el que se ha fijado en el artículo 8 respecto a la recogida y limpieza de las deyecciones de los animales establecidas en esta ordenanza.
- e) Incumplir el que se ha fijado en el artículo 9 sobre el uso de las zonas de esparcimiento canino.
- f) No poner a disposición de la autoridad competente la documentación requerida y obligatoria respecto a cada animal por parte de las personas titulares o profesionales.
- g) No adoptar las medidas necesarias para evitar la escapada o extravío de un animal.
- h) La participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares sin la tramitación/autorización que corresponda.





Ajuntament de Benifairó de la Vall digna

- y) No disponer de la formación exigida en la presente ordenanza para el manejo y la atención de los animales en los casos regulados como obligatorios.
- j) No adoptar las medidas necesarias para evitar que la presencia, tenencia o circulación de los animales pueda intimidar o suponer peligro, amenaza, daños o perjuicios a personas, animales o bienes.
- k) No llevar a cabo pruebas de sociabilidad y educación cuando el carácter y comportamiento del animal así lo aconsejan y sea requerido por las autoridades competentes.
- l) No realizar un acompañamiento adecuado por las vías públicas. Los animales se tendrán que desplazar en todo momento mediante una correa o elemento similar, de una longitud inferior a dos metros, para evitar daños o molestias, excepto los animales que desarrollan tareas o actividades específicas en el ejercicio de estas.
- m) No poner a disposición de la autoridad competente o de sus agentes la documentación de identificación de los animales que sea requerida y resultado obligatoria en cada caso.
- n) Transportar animales por parte de particulares incumpliendo los requisitos establecidos en la legislación, siempre que no esté calificado como grave o muy grave y se constate que ocasiona algún mal a los animales.
- o) Recoger animales errantes o extraviados sin la autorización municipal correspondiente, excepto en los casos previstos en el artículo 20 de esta normativa.
(Nota de ordenación: en el texto original había una segunda serie de “a)–h)”) que duplican la letra. Lo reordeno como p)–w) para mantener coherencia y alineación.)
- p) No proporcionar a los animales atención, supervisión, control y/o compañía en el caso de animales gregarios, que en ningún caso podrán mantenerse aislados del ser humano u otros animales, y, en general, no prestar una atención adecuada a las necesidades etológicas y físicas de la especie y de cada individuo.
- q) No retirar los excrementos ni efectuar la limpieza inmediata de aceras, paseos, jardines y, en general, espacios públicos o privados de uso común, de forma que se deje la vía pública en iguales condiciones en que se encontraba antes del depósito de los excrementos.
- r) No esterilizar los animales de las especies canina y felina de los cuales no se pueda ejercer un control reproductivo, que se mantengan en polígonos industriales, obras, zonas urbanas y periurbanas, fincas rústicas o alejadas del casco urbano o similares, y aquellos que tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros animales de la misma especie, excepto prescripción veterinaria.
- s) No identificar los animales que la normativa considero obligatorio mediante el procedimiento establecido.
- t) No comunicar la pérdida o la muerte de los animales al Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad Valenciana dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza.
- uno) No comunicar la pérdida o el extravío de los animales de compañía no incluidos en el registro supramunicipal a la autoridad competente.
- v) No mantener actualizadas los datos de los animales en el Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad Valenciana.
- w) Mantener en el mismo domicilio un número total de animales superior a cinco.
- x) Alimentar o dejar comer o agua para animales, especialmente gatos, en portales, patios, terrazas, entradas, aceras u otras zonas de propiedad privada, cuando esta actuación genere olores, suciedad, riesgo sanitario o molestias al vecindario, o favorezca la concentración incontrolada de animales en espacios no autorizados.





Ajuntament de Benifairó de la Vallidigna

ARTÍCULO 24. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

- a) Incumplir el que se ha fijado en el artículo 8 de esta ordenanza respecto a la circulación de perros en parques, plazas y zonas públicas o privadas de uso común.
- b) La tenencia de animales en viviendas urbanas en malas condiciones higiénicas o sanitarias que atentan contra la salud pública o el bienestar de los animales.
- c) El mantenimiento de animales sin alimentación o agua, o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, o inadecuadas para la práctica de las curas y la atención necesaria según sus necesidades físicas y etológicas, raza o especie, cuando esto afecto gravemente su salud.
- d) No adoptar las medidas necesarias para evitar la escapada o extravío de un animal.
- e) El mantenimiento de animales en vehículos cerrados o expuestos al sol, sin ventilación ni temperatura adecuada, de forma que afecte gravemente su salud.
- f) No retirar el animal del Centro de Recogida Temporal de Animales dentro del plazo de 24 horas desde la notificación de su recogida a la persona propietaria.
- g) La comisión de más de una infracción leve en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.
- h) No colaborar con la consellería competente o, si procede, con el ayuntamiento, en materia de sanidad animal cuando, por razones graves y justificadas de sanidad animal o salud pública, se disponga el internamiento, aislamiento o tratamiento de los animales diagnosticados con una enfermedad transmisible, o, si no puede aplicarse, su eutanasia.
- y) No estar inscrito en el Registro de Núcleos Zoológicos cuando el establecimiento o las instalaciones tengan la obligación de hacerlo según la normativa vigente.
- j) La tenencia de animales enfermos o heridos sin la debida asistencia o tratamiento veterinario.
- k) El maltrato de animales cuando no les cause lesiones invalidantes o irreversibles.
- l) El abandono de animales de compañía.
- m) Mantener animales de compañía permanentemente ligados.
- n) La puesta en libertad de individuos de especies exóticas invasoras que se mantengan como animales de compañía, excepto las excepciones previstas legalmente.
- o) El adiestramiento de animales para fomentar comportamientos violentos o agresivos, o para su participación en peleas o espectáculos similares.
- p) La celebración de ferias, exposiciones, concursos o exhibiciones con animales en terrenos de dominio público municipal sin la autorización previa del ayuntamiento correspondiente.
- q) Utilizar animales en espectáculos, peleas u otras actividades que impliquen crueldad, sufrimiento o maltrato.
- r) Transportar animales ligados a vehículos de motor en marcha, excepto vehículos agrícolas, o de forma que exceda sus capacidades físicas o ponga en riesgo su salud.
- s) Utilizar collares de estrangulamiento, con pinchas o eléctricos que resultan nocivos a nivel físico o etológico.
- t) La tenencia de animales de fauna silvestre como animales de compañía.
- uno) La venta de animales de compañía por particulares sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa o sin inscripción al registro correspondiente.
- v) No atender los requerimientos de esterilización de animales establecidos como obligatorios por la legislación o las autoridades competentes.





Ajuntament de Benifairó de la Vallidigna

- w) Dejar animales en vehículos estacionados o lugares expuestos al sol o sin ventilación adecuada, de forma que afecte gravemente su salud.
- x) La tenencia de animales sin las licencias o permisos preceptivos en los casos establecidos por la normativa.
- y) No proporcionar a los animales los tratamientos preventivos, vacunaciones o la asistencia veterinaria obligatoria o esencial para el mantenimiento de su salud.
- z) El incumplimiento, por parte de los establecimientos de cría, venta o alojamiento temporal de animales, de los requisitos y condiciones establecidos por la ley, excepto el que sea calificado como mucho grave.
- aa) El incumplimiento, por parte de los centros de acogida, de los requisitos y condiciones establecidos por la normativa o la ley, excepto el que sea calificado como mucho grave.
- bb) El incumplimiento de la obligación de identificar animales de compañía por parte de la persona responsable legal, cuando sea preceptivo.
- cc) La resistencia, oposición u obstrucción a la tarea inspectora o de control de las administraciones públicas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- dd) El incumplimiento de las obligaciones de los veterinarios autorizados respecto a la forma, métodos y condiciones de los tratamientos, vacunaciones o identificaciones obligatorias.
- ee) Realizar actividades reguladas por la ley sin contar con la autorización administrativa o inscripción registral exigible.
- ff) Suministrar documentación o información falsa a los inspectores, a la administración o en los cuerpos de seguridad.
- gg) Conducir o acceder con animales a espacios o vías públicas sin control adecuado, ocasionando daños o lesiones a personas.
- hh) No comunicar a los organismos competentes la sospecha o diagnóstico de una enfermedad transmisible de declaración obligatoria.
- ii) No atender o cumplir los requerimientos sanitarios dictados por las autoridades competentes.
- jj) Incumplir los plazos legales de retención de los animales establecidos para los centros de acogida.
- kk) Vender animales a través de mediadores de comunicación, revistas, publicaciones o redes sociales con fines comerciales sin indicar el número de registro del núcleo zoológico y, si procede, el número de identificación del animal.
- ll) Dar animales de compañía como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones ajenas a su tenencia.
- mm) Utilizar animales en atracciones feriales del tipo carruseles u otros similares, donde permanezcan ligados o sometidos a esfuerzos innecesarios.
- nn) Vender o dar animales a menores de dieciocho años sin la autorización de sus representantes legales.
- oo) Realizar venta ambulante de animales, excepto en concentraciones o ferias expresamente autorizadas.
- pp) Incitar al odio o al maltrato de los animales.
- qq) La comisión de más de una infracción leve en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.





Ajuntament de Benifairó de la Vallidigna

ARTÍCULO 25. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves, sin perjuicio del que establezca la legislación autonómica o estatal vigente en materia de protección y bienestar animal, las conductas siguientes:

- a) El sacrificio o eutanasia de animales de compañía en supuestos no incluidos en la legislación aplicable.
- b) Inducir la muerte de un animal mediante métodos o medicamentos no eutanásicos, incumpliendo las prescripciones establecidas por la normativa vigente.
- c) Las mutilaciones de animales, excepto en los supuestos permitidos legalmente.
- d) La práctica de mutilaciones prohibidas aunque sean realizadas por personal veterinario.
- e) El maltrato o las agresiones a animales cuando les causan la muerte, lesiones irreversibles o invalidantes, o daños de gravedad equiparable.
- f) El abandono de animales de compañía cuando les ocasiono la muerte o lesiones irreversibles o invalidantes.
- g) La manipulación o uso fraudulento de los elementos de identificación obligatoria de los animales.
- h) La explotación o cría de animales que implique un abuso de los límites fisiológicos de su especie o raza, o que ponga en peligro su salud o integridad física.
- y) La utilización de animales para la filmación de escenas que comportan crueldad, maltrato o sufrimiento real de los animales, cuando el daño no sea simulado.
- j) El sacrificio de animales como espectáculo público.
- k) Las atracciones feriales con animales ligados del tipo carruseles u otros similares, cuando les produzcan daños constatables o sufrimiento.
- l) Los espectáculos circenses con animales.
- m) La práctica de esterilizaciones, mutilaciones o sacrificios de animales que no sea realizada por personal veterinario colegiado.
- n) La cría o comercialización profesional de animales sin contar con las licencias o permisos correspondientes.
- o) Suministrar a los animales drogas, medicamentos o alimentos que puedan ocasionarlos sufrimiento, trastornos graves o la muerte, excepto por prescripción veterinaria en caso de necesidad.
- p) La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares u otras actividades que puedan causarlos la muerte o daños irreversibles.
- q) Incitar animales a atacar personas u otros animales, excepto los perros con funciones específicas debidamente autorizadas.
- r) La asistencia sanitaria a animales por parte de personas no habilitadas según la legislación vigente.
- s) La contravención de las medidas provisionales adoptadas para poner fin a una situación de riesgo para el animal.
- t) La contravención de las sanciones accesorias impuestas por resolución administrativa firme.
- uno) La oposición, obstrucción o falta de colaboración con la inspección o actuación de control de las administraciones públicas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad, cuando esto impida o dificulte gravemente su realización.
- v) La expedición de documentación sanitaria obligatoria o la inscripción en el Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad Valenciana con falseamiento de datos o de la realidad.





Ajuntament de Benifairó de la Vallidigna

- w) La venta de animales con enfermedades infectocontagiosas conocidas por la persona vendedora.
- x) La certificación de vacunaciones o tratamientos obligatorios cuando no se hayan realizado o hayan sido efectuados por profesionales no autorizados.
- y) La tenencia, cría, utilización o venta de animales salvajes o silvestres como animales de compañía, así como de aquellos la comercialización de los cuales esté prohibida por la normativa vigente o que no hayan nacido en cautividad.
- z) La utilización de animales en espectáculos, peleas u otras actividades que impliquen crueldad, maltrato o sufrimiento.
 - aa) Dejar animales en vehículos estacionados o en lugares expuestos al sol sin protección ni ventilación adecuada, de forma que provoque la muerte del animal.
 - bb) Incumplir las obligaciones impuestas a los responsables legales o temporales de los animales por la normativa de protección animal, cuando se produzcan lesiones permanentes, deformaciones o daños graves.
 - cc) La comisión de más de una infracción grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

ARTÍCULO 26. Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en esta ordenanza dan lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, una vez efectuada la instrucción del procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las medidas provisionales y, si procede, las medidas de carácter no sancionador que puedan adoptarse.

2. Las infracciones previstas en esta ordenanza se sancionarán:

- a) Las infracciones leves, con una hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves, con una multa de 751 a 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves, con una multa de 1.501 a 3.000 euros.

En todo caso, los ingresos procedentes de las sanciones se destinarán a actuaciones que tengan por objeto la protección de los animales.

ARTÍCULO 27. Sanciones accesorias

En la resolución del expediente sancionador, los órganos competentes podrán imponer el decomiso de los animales para garantizar su integridad física en el caso de infracciones graves o muy graves.

ARTÍCULO 28. Decomiso de animales

1. La autoridad competente, en su condición de agente de la autoridad, podrá, previa denuncia o acta por infracción, decomisar o intervenir cautelarmente animales. El agente de la autoridad emitirá un acta de la actuación realizada.

2. La persona responsable legal precisará, para la recuperación del animal decomisado, en un plazo máximo de 20 días a contar desde la actuación/notificación, el cumplimiento de los requisitos normativos que constan en el acta, así como la realización de toda medida adicional dispuesta por la autoridad competente para garantizar la integridad y el bienestar físico del animal.

3. Transcurrido el plazo máximo de recuperación, excepto demora autorizada por personal competente, el animal quedará a disposición municipal. Los gastos ocasionados por el decomiso, las actuaciones relacionadas con este y los requisitos para su recuperación serán





Ajuntament de Benifairó de la Valldigna

por anticipado de quién haya causado las circunstancias que lo han determinado.

4. Cuando se compruebe la imposibilidad de una persona para cumplir las condiciones de tenencia contempladas en la presente ordenanza y/o exista riesgo de desamparo del animal, se tendrá que actuar coordinadamente con los servicios competentes con la máxima celeridad y dar debida cuenta a la autoridad judicial, a fin de adoptar las medidas cautelares pertinentes que garanticen la protección de los animales, así como la adecuada restauración de sus condiciones de habitabilidad.

5. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejan, el Ayuntamiento de Benifairó de la Valldigna podrá otorgar la custodia provisional de un animal a una persona física o sociedad protectora que, actuando como responsable de este, pueda garantizar la cura y la atención del animal y su mantenimiento en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

6. Las medidas cautelares adoptadas por las autoridades instructoras de los expedientes administrativos, antes de la intervención judicial, podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso de las autoridades judiciales.

7. Se tendrán que mantener mecanismos de coordinación adecuados con las entidades de protección animal para asistir, si fuera necesario, a la cooperación en la intervención cautelar de estos, pudiéndose hacer cargo en casos especiales.

ARTÍCULO 29. Procedimiento sancionador

Para imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza hará falta la incoación y la instrucción del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con la regulación establecida en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de protección, bienestar y tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, y ajustándose a los principios de potestad sancionadora contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

En los supuestos en que las infracciones pudieron ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo aquello no previsto en esta ordenanza, se estará al que disponen:

- el Plan Municipal de Control de Colonias Felinas Integral y Ético de Benifairó de la Valldigna, aprobado por resolución de Alcaldía n.º 342/2025, de fecha 24/04/2025;
- la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de protección, bienestar y tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal;
- el Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Govern Valencià, por el cual se desarrolló la Ley 4/1994, de 8 de julio, sobre protección de los animales de compañía; y
- la Orden de 25 de septiembre de 1996, de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente, por la cual se regula el sistema de identificación de los animales de compañía.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El Ayuntamiento podrá establecer la ordenanza correspondiente que regule la imposición de tasas por los servicios municipales relacionados con la materia regulada en la presente ordenanza.





Ajuntament de Benifairó de la Vallidigna

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el que disponen los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación exprés.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en València, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

